



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por JJS INVERSIONES S.A.S. a través de apoderado judicial contra JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, junio 16 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2023-00260-00
DEMANDANTE : JJS INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO : JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

La sociedad JJS INVERSIONES S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA, para que se libere mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$771.733.402) de la cual es deudor. Presenta como título de recaudo ejecutivo letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2023,

Analizado el título valor acompañado con la demanda se observa que el mismo actualmente contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que resulta procedente librar orden de pago a favor del ejecutante y en contra del deudor ejecutado.

La parte demandante solicita el embargo de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado señor: JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con C.C.: 1.129.565.990, en las diferentes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE D, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA.

El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.041-105227 de propiedad de la parte ejecutada, a la cual se accederá y se ordenará librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado VIDA PET PLAST identificado con matrícula mercantil No. 565850 de la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico.

El Embargo y secuestro del crédito al que tenga derecho el demandado JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía número. No. 1.129.565.990, dentro del proceso de divorcio que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001311000220220047100

El Embargo y secuestro del remanente a que tenga derecho el demandado JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía número. No. 1.129.565.990, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SEXO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE bajo el radicado No. 08001-41-89-006-2021-00484-00

Por último, se ordenará reconocer personería al abogado ARMANDO MARIO ROJAS CHAVEZ, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad JJS INVERSIONES S.A.S con Nit. No. 900.356.785 - 6 y en contra de JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA con cedula de ciudadanía No. 1.129.565.990, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$771.733.402), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto al demandado JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA con cedula de ciudadanía No. 1.129.565.990, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado, JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía número. No. 1.129.565.990, depositados en las entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE D, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA. Líbrese los oficios correspondientes.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL, CIENTO TRES PESOS M/L (\$1.157.600.103,00), correspondiente al valor a ejecutar más el 50%.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.041-105227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, de propiedad del demandado, para lo cual se ordena librar oficio a la oficina de registro fin de que se inscriba la medida cautelar ordenada a costas de la parte interesada y remitir constancia de la inscripción para ser allegada al expediente. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado VIDA PET PLAST, identificado con la matrícula mercantil No. 565850, para lo cual líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que inscriba la medida y remita constancia para ser allegado al expediente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del crédito al que tenga derecho el demandado JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número. No. 1.129.565.990, dentro del proceso de divorcio que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001311000220220047100. para lo cual líbrese oficio dirigido al Juzgado Segundo De Familia De Barranquilla, comunicando dicha medida.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado Sexo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla –Localidad Suroccidente, radicado con el No. 08001-41-89-006-2021-00484-00, siempre y cuando dichos dineros no correspondan a dineros por concepto de impuestos de industria y comercio que tributan distintas empresas en favor del ente demandado, de acuerdo a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012. Elabórese el oficio correspondiente.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen la letra de cambio que se contrae la presente acción ejecutiva, los cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

NOVENO: Reconocer personería al abogado ARMANDO MARIO ROJAS CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.247.764 de Barranquilla Atlántico y tarjeta profesional No. 130.338 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d5ed00625620935562b7ac9b6a5b459767341fe117e348d56d2d6420073f2a**

Documento generado en 16/06/2023 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>